



IAP

Asociación Internacional de Fiscales



APA - ASOCIACIÓN DE FISCALES DE ÁFRICA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL CONVENIO (MOU) ORIGINAL EN INGLÉS FIRMADO POR LAS PARTES.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES

Y LA

ASOCIACIÓN DE FISCALES DE ÁFRICA

La Asociación Internacional de Fiscales (de aquí en adelante la denominaremos como "IAP") y la Asociación de Fiscales de África (de aquí en adelante la denominaremos como "APA"), en conjunto denominadas "las Partes", comparten objetivos y compromisos comunes:

promover el enjuiciamiento eficaz, justo, imparcial y eficiente de los delitos penales;

respetar los derechos humanos establecidos en la Carta Africana de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

promover normas y principios elevados en la administración de la justicia penal, incluidos los procedimientos para evitar o abordar los errores judiciales, en apoyo del Estado de Derecho;

promover y *mejorar* aquellas normas y principios que son generalmente reconocidos internacionalmente como necesarios para el enjuiciamiento adecuado e independiente de los delitos;

ayudar a los fiscales en la lucha contra la delincuencia organizada u otros delitos graves;

promover la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de delitos;

promover las buenas *relaciones* entre los fiscales individuales y las agencias de la fiscalía;

facilitar el intercambio y la difusión entre los fiscales de la información, los conocimientos y la experiencia; y, para ello, fomentar el uso de las tecnologías de la información;

Reconociendo los esfuerzos de la APA, una organización apolítica y no gubernamental, creada en el 2004, cuyos miembros son los servicios, agencias o autoridades de la Fiscalía de los países africanos, promoviendo los altos estándares y principios en la administración de la justicia penal, de acuerdo con los objetivos establecidos en su Constitución;

Reconociendo los esfuerzos de la IAP, una organización apolítica y no gubernamental, fundada en 1995 y que es la primera y única organización mundial de fiscales con miembros en más de 155 países, según reza su constitución;

Señalando que una mayor colaboración entre sus organizaciones es fundamental para alcanzar sus objetivos tanto en el continente africano como a nivel mundial;

Sobre la base del respeto y el beneficio mutuos, ambas Partes tienen la intención, según proceda y en el ámbito de sus mandatos, de cooperar estrechamente y consultarse de forma periódica, por lo que comparten el siguiente entendimiento:

1. OBJETIVO Y ALCANCE

1.1 El presente Memorando de Entendimiento (MDE) crea un marco de cooperación entre ambas partes y establece su función y participación previstas.

1.2 Este MDE no pretende crear obligaciones para ninguna de las Partes ni contradecir los marcos políticos, institucionales o jurídicos, incluidas las políticas, normas y procedimientos, que obligan a las Partes. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del presente MDE y dichos marcos, prevalecerán estos últimos.

1.3 La cooperación en virtud del presente MDE no es exclusiva. Nada de lo contenido en el presente MDE se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que goza cualquiera de las Partes.

2. FORMAS DE COOPERACIÓN

En el marco de este MDE, ambas Partes cooperarán para promover sus objetivos comunes en buena fe. Las formas de cooperación, bajo este MDE, podrán incluir el apoyo y/o las actividades conjuntas en ámbitos de interés mutuo. A este respecto, ambas Partes podrán emprender, en particular, lo siguiente

a. intercambio de información de interés y preocupación mutua en la ejecución de sus respectivas funciones y para cumplir con la cooperación futura;

b. utilizar sus herramientas de comunicación para promover la existencia, el desarrollo y los objetivos de la otra organización;

c. garantizar las oportunidades mutuas de participar activamente en eventos y conferencias organizados por la otra organización;

d. ayudar a la otra organización a ampliar y reforzar sus redes de fiscales en el continente africano y en otros lugares;



2

e. actividades conjuntas en pos de sus objetivos comunes como cursos, seminarios, conferencias u otros actos en los que participen expertos de las redes de ambas partes.

3. CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Ambas Partes podrán intercambiar información sobre las actividades pertinentes organizadas por cualquiera de ellas y que puedan ser de interés común en relación con su cooperación en el marco del presente MDE.

3.2 Las Partes se reunirán periódicamente, con la periodicidad que se considere oportuna, para identificar posibles áreas de cooperación prioritarias que presenten objetivos comunes, para revisar el progreso de las actividades que se están llevando a cabo en el marco de este MDE y para planificar actividades futuras.

3.3 Las Partes designan los siguientes puntos de contacto para facilitar la comunicación entre ellas:

- a. IAP: Dr. Rasmus H. Wandall, Director de Asuntos Legales de la IAP;
- b. APA: Dr. Eduardo Rodrigues Neto, Miembro del Comité Estratégico de la APA.

4. APOYO

4.1 El presente Memorando de Entendimiento no crea ni implica ninguna obligación de carácter financiero para las Partes.

4.2 Cualquier compromiso asumido por cualquiera de las Partes en el ámbito de este MDE estará sujeto a la disponibilidad de recursos. Cada Parte asumirá sus propios costes y gastos incurridos en la aplicación de este MDE, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

5. DERECHOS DE PROPIEDAD

5.1 Salvo que acuerden lo contrario, las Partes son propietarias exclusivas de las publicaciones y demás documentación que produzcan respectivamente en el marco del presente MDE. El uso de la documentación mencionada anteriormente en los esfuerzos conjuntos no infringirá los derechos de propiedad exclusivos de las Partes.

5.2 Las Partes podrán utilizar sus instrumentos de comunicación para promover la existencia, el desarrollo y los objetivos de la otra Parte respectiva, incluida la publicidad/el anuncio del presente MDE, según corresponda.

5.3 Las Partes también pueden establecer hipervínculos entre sus sitios web y pueden añadir a su sitio web un breve material de referencia sobre la otra Parte.

6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relacionada a la interpretación o aplicación del presente MDE se resolverá mediante consultas u otro modo de solución acordado entre las Partes.

7. CLÁUSULAS FINALES

7.1 El presente MDE entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta su cancelación de acuerdo con los párrafos siguientes.

7.2 Las Partes podrán cancelar el presente MDE en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambos.

7.3 Alternativamente, cualquiera de las Partes podrá cancelar el presente MDE mediante una notificación escrita a la otra Parte. Dicha cancelación será efectiva 90 (noventa) días después de la recepción de dicha notificación. Tras dicha notificación, las Partes acordarán medidas para la conclusión ordenada de las actividades en curso.

7.4 Las modificaciones del presente MDE requieren el consentimiento por escrito de ambas Partes.

Firmado por duplicado, en lengua inglesa y portuguesa, en la fecha y lugar abajo indicados.

**Para la Asociación de
Fiscales de África**

Firma:


Nombre: João Maria Moreira de Sousa


Título: Presidente

Lugar: Dublín, Irlanda

Fecha: 12 de septiembre de 2016

Para la Asociación Internacional de Fiscales

Firma


Nombre: Gerhard Jarosch

Título: Presidente

Lugar: Dublín, Irlanda

Fecha: 12 de septiembre de 2016